

CONSTANCIA: 01 de agosto de 2023, en la fecha informo que se recibió nuevamente el proceso digital 1913-04-08-90-02-2023-00444-01 el cual se había devuelto ante el Juzgado de origen desde el pasado, 12 de julio atendiendo la falta de notificación del fallo a todos los vinculados, cumplido lo ordenado, la A-Quo mediante auto de 14 de julio de 2023, lo regresa nuevamente para su admisión. A DESPACHO. (archivo 025, 027, 037, 038, 039 y 040 Cdo.1).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No.00691

Popayán, DOS (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Devuelto nuevamente el proceso "1913-04-08-90-02-2023-00444-01 ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA" una vez corregido el yerro por el Juzgado de Instancia; adelantado por CESAR AUGUSTO NARVÁEZ, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA –DEPARTAMENTO DEL CAUCA- y los vinculados FIDUPREVISORA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), UNIÓN TEMPORAL DE RIESGOS LABORALES y Otros; a través de su representante legal, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada SECRETARIA DE EDUCACION el fallo de tutela de 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en contra de la sentencia adiada 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91052063b4d010761a92270ce91d9637dd25b1d1962ea9fb4e16821b26b45b28**

Documento generado en 02/08/2023 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>